

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente expediente de TUTELA fue recibido el día de ayer, por reparto de la oficina judicial mediante secuencia no. 0301, donde aparece como accionante Elisabeth Castaño Valencia, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, pasa a despacho para que se digno proveer. Para constancia se firma hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**GUSTAVO MARULANDA SÁNCHEZ
SECRETARIO AD-HOC**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES (CALDAS)**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la demanda de tutela presentada por Elisabeth Castaño Valencia c.c. 1053.791.390, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, dado que cumple con los requisitos mínimos legales de que trata el Decreto 2591 de 1.991, se ADMITE la misma, quedando radicada bajo el número 17001 31 04 003 -2024-00007 – 00.

PRACTÍQUENSE cuantas diligencias sean necesarias en orden a lograr un total esclarecimiento de los hechos y, en especial, para verificar si hubo o no vulneración o amenaza de derechos fundamentales constitucionales, entre ellas:

- Requerir a las entidades accionadas, para que se pronuncien con relación a los hechos y pretensiones del escrito de demanda y la vulneración de los derechos de la actora.
- Informará la CNSC, todo lo que le conste acerca de lo referido en el escrito de tutela y exactamente respecto a los hechos puestos en conocimiento de esta Juez Constitucional.

De igual manera se le solicita a la CNSC, que en su página institucional, realice la publicación de este auto que admite la tutela, para que todo aquel aspirante que se considere afectado solicite ser escuchado y vinculado a la presente acción de tutela.

- Las demás que sean necesarias y pertinentes para resolver de fondo el conflicto presentado.

Dentro de la acción de tutela la accionante solicita se conceda medida provisional, en su favor, consistente en:

“... TERCERO: Se solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Citación al Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, la cual según cronograma tendrá lugar a partir del 25 de enero de la presente anualidad. ... “

Al respecto debe decirse, que en virtud del artículo 7 del decreto 2591 de 1991 el Juez de tutela está facultado para decretar las medidas urgentes que considere necesarias para evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

En el caso concreto es evidente que la señora Elisabeth Castaño Valencia, se cuenta en proceso de concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para proveer el cargo OPEC 198304, de nivel profesional gestor II ubicado en las instalaciones de la DIAN, de igual manera ha superado la fase I del proceso de selección al haber obtenido un puntaje en la competencia básica y organizaciones.

Ahora bien ha solicitado la accionante, se suspenda la convocatoria para llamar a los primeros que obtuvieron puntajes altos a la fase II Curso de formación, por cuanto se siente afectado ya que la convocatoria, no es clara en definir los empates dentro del concurso; al respecto debe decirse que a la misma NO se accederá por cuanto considera esta judicial, que primero se deben escuchar a las

accionadas y a partir de ello, tomar la decisión más acorde, defiriendo la medida solicitada para el momento del fallo de tutela.

Se les aclara a las entidades accionadas y a las personas que se encuentran en el referido concurso y que hayan superado la fase I para el cargo para el cargo OPEC 198304, de nivel profesional gestor II, que disponen solo de dos (2) días, contadas a partir del recibo de esta notificación, para emitir la respuesta si así lo desean, al E-MAIL institucional pcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



Valentina Ríos González
Juez.-